

Lunes, 22 de enero de 2024

Sección I - Administración Local

Mancomunidades

Mancomunidad de Aguas del Ayuela

ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación Ordenanza.

La Junta Rectora de la Mancomunidad de Aguas del Ayuela, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de Noviembre de 2.023, acordó la aprobación inicial de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DEL AGUA-ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIO DE SANEAMIENTO EN BAJA, ALCANTARILLADO.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DEL AGUA-ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIO DE SANEAMIENTO EN BAJA, ALCANTARILLADO, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Dicha Modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL



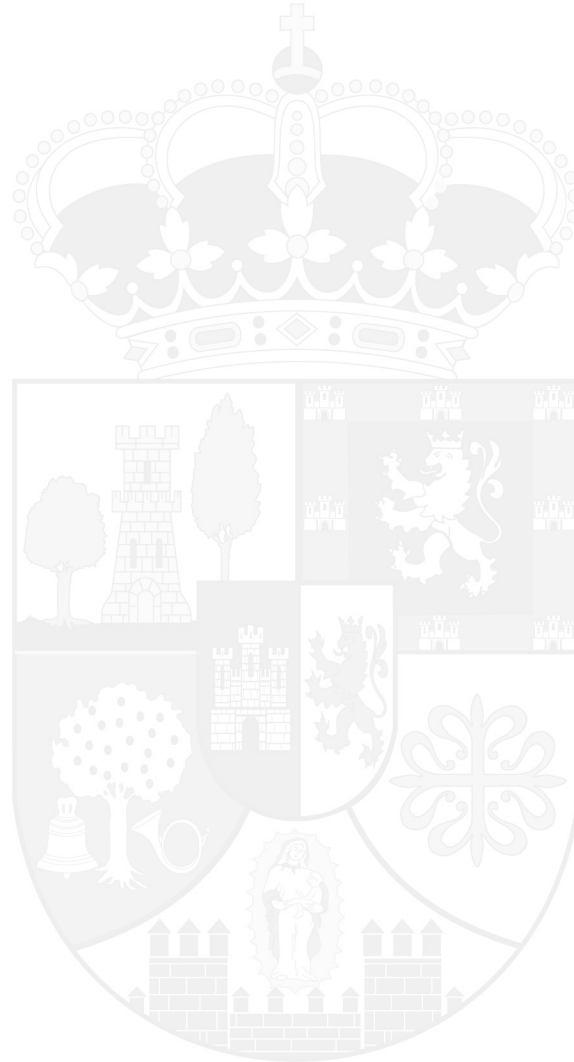
Lunes, 22 de enero de 2024

DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DEL AGUA-ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIO DE SANEAMIENTO EN BAJA, ALCANTARILLADO, quedará redactada de la manera señalada en el Anexo.

Alcuéscar, 19 de enero de 2024

Joaquim Plana Flores

PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL AYUELA



Lunes, 22 de enero de 2024

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL AYUELA

Pza. España, 1

10160 ALCUESCAR (CACERES)

MANCOAYUELA@gmail.com

ANEXO AL ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA.

Dicha Modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DEL AGUA-ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIO DE SANEAMIENTO EN BAJA, ALCANTARILLADO, quedará redactada de la siguiente manera:

Artículo 9.- Normas de gestión.- La prestación del servicio, así como los derechos y obligaciones básicas entre la entidad prestadora del servicio y los usuarios, y en general todas las normas de gestión de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario del servicio, se ajustarán a lo que establezca el correspondiente REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LOS MUNICIPIOS DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL AYUELA y los pliegos de condiciones del correspondiente contrato.

En el caso de existir contradicciones entre esta Ordenanza y el reglamento del Servicio o los pliegos de condiciones del correspondiente contrato, tendrá prioridad lo dispuesto en el REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LOS MUNICIPIOS DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL AYUELA, y los pliegos de condiciones del correspondiente contrato.

9.1.- Los abonados estarán obligados a permitir el acceso al inmueble del personal designado por la Entidad Suministradora en su caso, para proceder a la lectura de contadores, verificaciones o inspecciones de las instalaciones interiores que se consideraren oportunas.

9.2.- A partir de la presente no se autorizarán nuevas conexiones que no cumplan las siguientes condiciones :

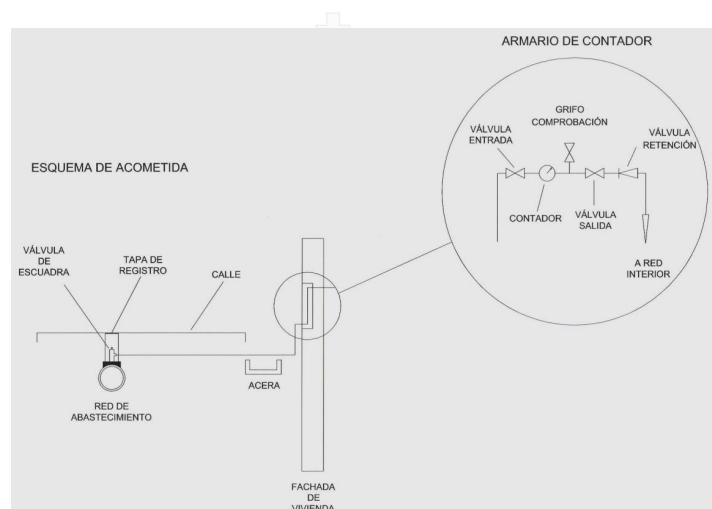
- Las acometidas domiciliarias discurrirán siempre por la vía pública y dispondrán de una válvula de escuadra roscada sobre collarín de toma situada encima de la red de distribución, con tubo de PVC hasta rasante y tapa de registro de hierro fundido con sistema de apertura de visagra, en la que figure la inscripción "Agua Potable".
- Los contadores irán ubicados en fachada lo más cerca posible de la acometida y dispondrán de válvula de entrada, contador homologado, grifo de comprobación, válvula de corte de salida y válvula de retención.



Lunes, 22 de enero de 2024

- Las puertas de contadores tendrán unas dimensiones tales que permitan poder desmontar tanto el contador como cualquiera de las piezas anteriormente descritas.
- **Contador único:** se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por la Entidad Suministradora, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública. Este armario dispondrá de llave de cuadradillo o candado Universal homologado por la Entidad Suministradora.

ESQUEMA DE ACOMETIDA



- **Batería de contadores divisionarios:**
- Las baterías de contadores divisionarios, se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.
- Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Ministerio de Industria y Energía, o en su defecto, autorizados por la Dirección General de Industria.
- En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.
- **Cuarto de Contadores:**
- Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2,5 m. y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,60 m. y otro de 1,20 m. delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobras.

Lunes, 22 de enero de 2024

- Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre de agua.
- Estarán dotados de iluminación artificial.
- Condiciones de los armarios:
En el caso de que las baterías de contadores se alojen en armarios, las dimensiones de éstos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,50 m. y otro de 0,20 m. entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.
- Los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías.
- Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas y/o locales.
- Las acometidas de alcantarillado dispondrán de sección suficiente y adecuada a la cantidad de agua a evacuar, así como a la sección de la tubería en la que desagüen.

9.3.- Cortes de Suministro: Finalizado el período de pago, la Entidad Suministradora enviará un escrito anunciando la fecha a partir de la cual se va a proceder el corte de suministro; llega esa fecha si el recibo se encuentra pendiente de pago se procederá al corte de suministro, transcurrido 1 mes desde la fecha de corte, se dará de baja de oficio al contrato y caso de querer agua de nuevo deberá formalizarse un nuevo contrato con el pago de las prestaciones patrimoniales no tributarias correspondientes así como el coste del Corte y Restablecimiento del suministro que habría que abonarlo en cualquier caso.

9.4.- Los enganches de agua provisionales para obras y para otros usos temporales podrán concederse siempre que se aporte la licencia municipal que le sirva de base y dispondrán en todo caso de contador. Su duración no podrá ser superior a un año, debiendo renovarse el contrato anualmente si superan este período.

9.5.- Las características de las acometidas para el suministro del agua y alcantarillado en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales como en su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinados por la entidad suministradora.

Las acometidas para el suministro de agua y alcantarillado serán ejecutadas por la entidad suministradora o persona autorizada por esta, quien procederá a la facturación correspondiente por este servicio. Esta instalación solamente podrá ser manipulada por personal autorizado al servicio de la entidad suministradora, no pudiendo el propietario del inmueble abastecido cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, así como manipular la llave de toma sin autorización expresa de la entidad suministradora.

9.6.- El contratista deberá supervisar todas las operaciones en contadores y acometidas a la Red General, en los cascos urbanos, teniendo derecho a percibir de los usuarios los costes de ejecución previstos excluyendo los derechos de enganche que corresponderán al Ayuntamiento. En Rústica e Industriales deberá ser autorizado expresamente por la MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL AYUELA, previo informe



Lunes, 22 de enero de 2024

favorable del concesionario con estudio de costes correspondientes siempre que no exceda de 300 m, de la red general de distribución de cada población e informe favorable del concesionario y del Ayuntamiento si supera esa distancia, acompañada del correspondiente estudio de costes.

Las conexiones de agua fuera del casco urbano serán discrecionales y deberán cumplir los siguientes requisitos caso de ser autorizadas:

- Dispondrán de contador situado como máximo a 10 metros de la red general a la que conecten, salvo excepciones que deberán ser informadas favorablemente por el Concesionario y el Ayuntamiento y autorizadas por la Mancomunidad.
- El solicitante, que deberá ser una persona física o jurídica con D.N.I. o NIF propio, deberá depositar en la Entidad que indique la Entidad suministradora el coste estimado de la obra, practicándose una liquidación definitiva una vez finalizada la misma.
- El solicitante se hará responsable de la conducción desde el contador hasta su propiedad siendo privado del suministro caso de que dejare de abonar un recibo de consumo o no cumpliera con su obligación de conservar la red en perfectas condiciones, o permitiere fugas o derivaciones no autorizadas.
- Las que pueda establecer la Entidad suministradora en función de la complejidad de la obra o las características del terreno por el que haya de discurrir la conducción.

9.7.- La Entidad suministradora, podrá proceder a la verificación de aquellos contadores sobre los que existan dudas razonables de que no reflejan con exactitud los consumos. Si se comprueban errores de medición del consumo, los gastos de reparación o sustitución serán de cuenta del abonado así como la factura de verificación, debiendo proceder a la misma en el plazo de un mes desde que le sea notificado con advertencia de que, transcurrido el mismo haciendo caso omiso se procederá a la suspensión del suministro.

9.8.- Cuando la Entidad suministradora compruebe la existencia de conexiones o derivaciones clandestinas, procederá a inutilizarlas inmediatamente, sin perjuicio de que pueda iniciarse expediente sancionador.

9.9.- Los abonados tienen las siguientes obligaciones generales:

- **Abonar las cantidades resultantes de las correspondientes liquidaciones trimestrales, así como las que se deriven de avería o fraude. Cuando la avería sea imputable al abonado y esta hubiera sido indetectable y, además, se cumpla lo establecido en el artículo correspondiente del Reglamento del Servicio sobre Averías Indetectables, el cálculo del importe a facturar se realizará estimando un consumo normal en base a la media de los datos del mismo trimestre de los tres últimos años. Dicho consumo se tramificará y facturará acorde a lo establecido en esta ordenanza. El resto de los m3 del trimestre se tramificarán en el primer tramo o bloque. Si no existen datos suficientes, el cálculo anterior se realizará en base a los datos disponibles.**

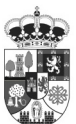
- Usar el agua suministrada para el fin para el que figura en el contrato.
- Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para el suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en el contrato, aun en el caso de que se hiciera a título gratuito.



Lunes, 22 de enero de 2024

- Las características de las acometidas para el suministro del agua y alcantarillado en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales como en su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinados por la entidad suministradora.
- Las acometidas para el suministro de agua y alcantarillado serán ejecutadas por la entidad suministradora o persona autorizada por esta, quien procederá a la facturación correspondiente por este servicio. Esta instalación solamente podrá ser manipulada por personal autorizado al servicio de la entidad suministradora, no pudiendo el propietario del inmueble abastecido cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, así como manipular la llave de toma sin autorización expresa de la entidad suministradora.
- Permitir el acceso a sus locales, o inmuebles, en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal del servicio que, debidamente acreditado, trate de comprobar o revisar las instalaciones.
- Respetar los precintos que puedan instalarse.
- Conservar los ramales y reparar las averías que pudieren producirse a partir de la llave de corte desde la calle.
- Pagos de recibos y facturas.
- Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso; así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.
- Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar a la Entidad Suministradora la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquella al personal autorizado por dicha Entidad, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.
- Avisos de averías: Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento de la Entidad Suministradora cualquier avería o perturbación producida o que, se pudiera producir en la red general de distribución.
- Notificación de baja: El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a interesar por escrito de la Entidad Suministradora dicha baja, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.
- Independencias de instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua distribución pública, agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.

9.10- La Entidad Suministradora no será responsable del funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores de las viviendas o inmuebles, ni de aquellas que no tengan conexión a alguna de las redes generales de abastecimiento a saneamiento de las poblaciones.



Lunes, 22 de enero de 2024

9.11- Cuando se produzca el corte en el suministro de agua por sanción, renuncia a la prestación del mismo, incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza o el Reglamento regulador del servicio o cualquier otro motivo, supondrá que al efectuar nueva alta deban abonarse de nuevo los derechos de conexión o de acometida.

9.12.- Toda sustitución de aparatos contadores deberá ponerse en conocimiento de la Entidad Suministradora a fin de que pueda tomar nota de la lectura que refleja el que se retira, así como las características y numeración del nuevo aparato.

9.13.-Reservas de agua: Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente en los Centros hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de veinticuatro horas.

9.14.- Igualmente deberá dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo, al menos, veinticuatro horas.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

